

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/IV/2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el diecinueve de diciembre de ese año.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

6. El veinticinco de agosto del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
7. En esa misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
8. En reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de

⁷ En adelante Instituto.

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c); 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por lo que, ahora existe un sistema, que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que son: la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Delitos Electorales.

Estas nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales contemplan entre otros aspectos, un nuevo régimen sancionador electoral que establece un modelo dual en el que el Instituto resolverá los procedimientos sancionadores ordinarios y sólo tramitará el procedimiento especial sancionador toda vez que corresponderá al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas⁸ su resolución por lo que se ha establecido una nueva dinámica en cuanto a la resolución de estos últimos procedimientos.

Es así que con el objetivo de armonizar el marco constitucional y legal estatal con el marco constitucional y legal federal, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción II de la Constitución Local, mediante Decretos ciento setenta y siete, trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y seis de junio de dos mil quince, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y decretó una nueva Ley Orgánica así como una nueva Ley Electoral, respectivamente.

Derivado del nuevo marco constitucional y legal federal así como del nuevo marco constitucional y legal estatal, en función del principio de unidad normativa, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional es necesario expedir el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

⁸ En adelante Tribunal de Justicia Electoral.

Octavo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁹ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Noveno.- Que el artículo 440 de la Ley General de Instituciones, indica que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las bases siguientes:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Remisión de expedientes -procedimiento especial sancionador-, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:
 - I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

⁹ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Aunado a lo anterior, la sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.

Décimo.- Que el artículo 405 de la Ley Electoral, establece que el Consejo General, la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y el Tribunal de Justicia Electoral, son las autoridades y órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Décimo primero.- Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que el Decreto número trescientos ochenta y tres que contiene la Ley Electoral, se publicó el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

El artículo sexto transitorio del referido Decreto establece que el Consejo General del Instituto deberá expedir los reglamentos a más tardar en ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Décimo tercero.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V; 34, numeral 1; 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo sexto.- Que la elaboración del Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo séptimo.- Que el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como objeto regular los procedimientos: 1) Sancionador ordinario; 2) Especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación, toda vez que la resolución compete al Tribunal de Justicia Electoral, y 3) Para la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva del Instituto.

Décimo octavo.- Que el Proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, contempla los tópicos siguientes:

- I. Del ámbito de aplicación, de los criterios de interpretación y normas aplicables;
- II. De los procedimientos sancionadores;
- III. De las reglas comunes aplicables a los procedimientos sancionadores;
- IV. Del cómputo de los plazos;
- V. De la recepción de la queja o denuncia, registro e integración de expedientes;

- VI.** De los requisitos del escrito de queja o denuncia;
- VII.** De la ratificación de la queja o denuncia;
- VIII.** Del análisis de la queja o denuncia;
- IX.** De la legitimación y de la personería;
- X.** De la escisión y acumulación;
- XI.** De las notificaciones;
- XII.** De las quejas frívolas;
- XIII.** De la investigación;
- XIV.** De la prescripción y caducidad;
- XV.** De las pruebas;
- XVI.** De los medios de apremio;
- XVII.** De las medidas cautelares;
- XVIII.** De los sujetos del régimen sancionador electoral;
- XIX.** Del procedimiento sancionador ordinario;
- XX.** Disposiciones especiales;
- XXI.** Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento;
- XXII.** Del procedimiento;
- XXIII.** De la investigación;
- XXIV.** Del proyecto de resolución;
- XXV.** De los procedimientos que implican vistas;

XXVI. Del procedimiento especial sancionador;

XXVII. Disposiciones especiales, y

XXVIII. De los informes del Secretario Ejecutivo.

Décimo noveno.- La interpretación del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se hará conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2; 99, numeral 1; 440 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c); 124, 372, 373, 374, numeral 1; 405, 415, numeral 5; 417 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI; 34, numeral 1; 36, numeral 1, fracción V; 42, fracciones IV y IX; 49, numeral 2, fracción XIII y 55, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/IV/2012 del catorce de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO. El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintiocho de agosto de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo